JUICIO
DE LAS NOTAS PUESTAS
POR LOS
EDITORES DEL TRIBUNO DEL
PUEBLO ESPAÑOL

AL MANIFIESTO, QUE HA CIRCULADO LA Regencia á los Prelados y Cabildos de España, sobre la conducta del Nuncio de Su Santidad en estos Reynos, acerca del cumplimiento del Soberano Decreto de 22 de Febrero sobre abolicion del Tribunal de la Santa Inquisicion.



En Cadiz:

En la Oficina de Don Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno por S. M., Plazuela de las Tablas. Año 1813.

El Tribuno en su núm. 54 del Sábado 1 º de Mayo inserta el Manifiesto ó Circular de la Regencia à los Prelados y Cabildos del Reyno, relativo al procedimiento del Señor Nuncio de Su Santidad acerca del decreto de las Córtes de 22 de Febrero sobre Inquisicion, que lleva inclusa la órden que le pasó por medio del Secretario de Gracia y Justicia, siendo de notar, que expresándose tanto en aquel, como en este documento, estar expedidos en el mes de Abril; los Editores de este Periódico los copian dexando en blanco la fecha sin saberse el motivo, aunque se presume. En dicho Manifiesto aparecen citados tres papeles del Señor Nuncio, que se copian á su pie. El primero es una carta, que escribió como Arzobispo de Nicea al Cabildo de la Santa Iglesia de Malaga: el segundo es la nota que dirigió como Nuncio al Consejo de Regencia. Y el tercero, otra carta al Reverendo Obispo de Jaen, todos tres con la fecha de 5 de Marzo. El Tribuno, que ha dedicado todo su núm. 54 à copiar, é ilustrar estos documentos, da principio à su loable tarea con un pequeño exórdio,

hijo de su modestia y religiosidad, lleno de improperios al Señor Nuncio, y de palabrotas insignificantes para llamar la atencion segun el sistema de costumbre, y comienza por una verdad de aquellas que son connaturales à los escritores de su jaez *La casualidad*, dice, *ha puesto en nuestras manos un exemplar del Manifiesto que acaba de expedir la Regencia del Reyno. &c.*

Supuesto que lo acaba de expedir en el mes de Abril, y así lo decis en 1.º de Mayo, dadnos la fecha que habeis ocultado, y debe ser muy próxîma, pues que *se acaba de expedir*, y despues os diremos si es ò no *casualidad*, que haya llegado á vuestras manos, y tenido tiempo para formar las 18 Notas con que lo ilustrais ú obscureceis, imprimirlo todo y darlo á luz. Pero, prescindiendo de esto, observemos que el dia (1.º de Mayo) el Conciso, y el Redactor, sin copiar el Manifiesto, (que suponen) hablan con el mismo decoro del Señor Nuncio, y producen unas mismas especies todos tres, el que con mas ó ménos desacato, pero todos con el mismo desprecio, y dirigidos á un propio fin. ¡Que tal! ¿Es ésto casualidad? Pasó un Bórrico por casualidad; pisó una flauta por casualidad; dió un resoplido por casualidad; se le coló el ayre por casualidad; y sonó la flauta por casualidad. Esto me lo refiere una fábula de Iriarte: ¿si será por ventura otra lo de haber llegado el Manifiesto à las manos de los Editores del Tribuno por una *casualidad*? Si los teclados de estos excelentes organos de la opinion pública no están sujetos (por lo que se vé) à la mano de un mismo organista, he aqui un prodigio *por casualidad*, y si lo están, he aqui una nueva prueba

que descubren los *Serviles* del virtuoso manejo de los *Liberales*, sin buscarla ni apetecerla, por un incidente, por *casualidad*. Pero, dexando aparte el exôrdio, que es un texido de bellezas à la *dernier*, y respetando el Manifiesto, sobre cuyo contesto no nos es dado hablar, sino leerlo con respeto y sumision, vengamos à las Notas con que lo han enriquecido estos Editores, y veamos el crédito que se merecen, y la fé que nos quieren arrebatar, sino con estudio, *por casualidad.*

Nota I.ª

Leyéndose en el Manifiesto esta clausula: „A las „providencias tomadas en obsequio del decoro de „la Santa Iglesia, no ménos que de la tranquilidad „del Estado, se debió la extincion de esta llama, „que pudiera haber abrasado al Reyno" los Editores la ilustran diciendo: *Le hubiera abrasado en efecto.* ¿Es esto ilustrar, ó corromper el texto? Este da la cosa como posible solamente: *pudiera*; mas sus Ilustradores avanzan mas: le *hubiera*, dicen, *abrasado en efecto.* A este asegurar esclareciendo un texto ageno, debe esperarse que inmediatamente se produzca la prueba que corresponde a la afirmativa obsoluta que no resulta de aquel. ¿Y por ventura la ofrecen los Editores? No Señores, ni por *casualidad*. Toda la Nota sigue exclamando substancialmente asi: *¿Y nos habremos de degollar y destruir por sostener la Inquisicion? Por sostener un simulacro tal de preocupaciones, errores, y barbarie,* ¿por la Inquisicion, á quien *debemos* (entre otras cosas) *haber aniquilado la agricultura, y las artes*

de las provincias mas ricas de España, y haber empleado toda su autoridad para someternos á Napoleon? Digo: ¿no se les debe mandar á ser arlequines de unas sombras chinescas, ó á manejar una linterna mágica para divertir ociosos, ó á dirigir un titirimundi para entretener paparos, antes que permitirles ilustren las palabras meditadas, con que se explica el Gobierno, desfigurándolas? Pero ya que lo hacen asi por volver à hablar de la Inquisicion (siendo punto sancionado) ¿les habremos de creer sobre su palabra, que esta *ha aniquilado la agricultura y las artes de las provincias mas ricas de España*, sin producirnos, ni poder jamas producir, testimonios competentes de sus labradores y artistas que asi lo digan, se quejen y lamenten? ¿Hay una cabeza bien organizada, que tolere el oir que la *autoridad de la Inquisicion se ha empleado toda en someternos á Napoleon*, quando este es el mas terrible enemigo que se ha conjurado contra su autoridad y el primero que la quitó el ser apenas pisó el territorio Español? Pero dexe V. que ella es un *simumulácro de preocupaciones, errores y barbarie*, segun dicen los Ilustradores. Bien: ahora estamos mejor: nos hablan en Griego para mayor claridad, que dixo altamente el incomparable hermano Moratin. Simulácro significa, ó la *imágen de una cosa venerable y sagrada, ó la especie que forma la fantasia de lo que en sueños se rèpresenta.* En castellano no se le conoce otro concepto à esta palabra: pues sea enhorabuena, apliquesele ahora al canto aquello de *preocupaciónes, errores y barbarie*, y se verá, que por decir que la Inquisicion ha sido un semillero de estas tres cosas, ó ha dicho lo contrario, ó nada ha dicho que merezca otra pena que

una docena de azotes para que aprenda á hablar su lengua el Ilustrador, ó sean los Ilustradores en plural.

2.ª Nota.

Monseñor Nuncio en su carta al Cabildo de Málaga dixo: *El Cabildo de esta Iglesia en Sede vacante* (Cadiz) *se niega tambien á la execucion, fundado en la representacion de sus Párrocos y en otras varias razones que alegará en contestacion.* Los Ilustradores con su acostumbrado modo de discurrir dicen asi: *¿Y como sabia Monseñor con tanta seguridad, que el Cabildo se opondria á lo mandado por el Congreso á no haber habido tratos y confabulaciones entre ambos?* Esta si que es una lógica singular. Saber con seguridad que el Cabildo de Cadiz se oponia, es en buen castellano, tener una noticia cierta de que el Cabildo asi lo pensaba ó lo determinaba hacer. ¿Y esta noticia cierta no se puede adquirir sin tener tratos y confabulaciones con el Cabildo para la misma operacion? Pues entre 20 ó mas Capitulares que componen aquel Cuerpo, ¿no se la pudo alguno comunicar en confianza ú amistad? Y esto ¿arguye tratos y confabulaciones con el Cabildo en el sentido con que usan de la voz *confabulacion* los Ilustradores? Ella significa rigorosamente *conferencia ó conversacion con dos ó mas personas.* ¿Por qué, pues, siendo este un significado que no supone crimen, lo califican aqui estos Filosofos haciéndonoslo tragar como si equivaliera á *maquinacion conjuracion ó conspiracion* contra la pública autoridad? Lo dirian por *casualidad.* Es claro, pues,

que el Señor Nuncio, confabulando ó conferenciando con dos ó mas Capitulares, pudo adquirir la noticia cierta de que habla en su carta: Pero ¿cómo se infiere de aqui el trato y confabulacion que suponen con el Cabildo, que no son ya dos ó tres Capitulares, sino todo el Cuerpo ú Comunidad? Prueben los Ilustradores que por escrito ú de palabra se ha entendido el Señor Nuncio en estos particulares con el Cabildo de Cadiz, ó con alguna Diputacion suya, y entónces habrán dicho algo. Mas interin no lo hacen (que no lo harán porque no es verdad) y lo suponen sobre su mala conciencia, es menester decir que no es otro su fin que alucinar. *Y ¿cabe en la dignidad*, continua la Nota, *de una Congregacion de Españoles, amantes de su dignidad, y del decoro de su patria unirse con extrangeros para luchar à brazo partido con sus Representantes? Es menestor haber pérdido la razon ó tener en poca estima el nombre que tanto nos honra ante las demas Naciones.* ¿No es esto pasearse, digo yo, por los espacios imaginarios, escribir á tontas y á locas sobre falsas suposiciones, y aun corromper y trastornar el texto que se procura esclarecer ó anotar? El Manifiesto de la Regencia hablando de esto mismo dice: Sus mismos oficios (del Señor Nuncio) *indican haber tenido noticia anticipada de la resistencia del Cabildo y de los Curas de Cadiz.* Esto es hablar con verdad Pero ¿quien en Cadiz no tenia ya esta noticia en 5 de Marzo, que es la fecha de la carta de Monseñor? Mui pocos lo ignoraban, y los que lo sabian, que eran los mas, ¿estarian tambien *confabulados* con esa congregacion de Españoles? Menester es, repito, haber perdido la razon para discurrir asi, y para suponer que el Cabildo de Cadiz se

ha unido á *extrangeros para luchar à brazo partido con los Representantes de su Nacion.* Pues qué ¿representar los inconvenientes que ofrece el cumplimiento de un Decreto Soberano (que es lo hecho por esa congregacion de Españoles) es luchar à brazo partido con los Representantes de la Nacion? ¿Tan pronto ha olvidado el Tribuno lo mucho y bueno que ha escrito defendiendo en los Ciudadanos el derecho de representar contra las determinaciones del Gobierno? ¿Se ha olvidado ya de nuestras leyes patrias que tanto lo excitan y protegen con tanta sabiduría y razon? ¿Ignora por ventura el Tribuno que la libertad de imprenta sancionada por el Congreso es una extension de este derecho de representacion? Pobre Señor: Digame por su vida qual es esa libertad del Español, qual ese sagrado é imprescriptible derecho, si el resistir el cumplimiento de un Decreto Soberano representando ya los inconvenientes que ofrece, ó bien los perjuicios que causa, ó los derechos y fueros que atropella, ¿se llama luchar à brazo partido con los Representantes de la Nacion? Si hemos de venir à parar à aquello de ¿lo dixo Blas? Punto redondo; tenga Vmd buenas noches con la tal libertad. Establezca Vmd. por ley el *sic volo sic jubeo, sit pro ratione voluntas*, y luego vaya Vmd. à contarle à su Abuela esas cosas que nos ha dicho con sumo entusiasmo, detestando el despotísmo, y ensalzando la libertad. Menester es, concluyo, tener en poca estima à la Nacion Española creyéndola salvage y barbara para hablarle tan precipitadamente en una Nota, confundiendo el derecho de representar al Gobierno contra sus mismas órdenes, que no son infalibles, con la iniquidad de luchar à brazo partido, y batirse con él.

Nota 3.ª

Si dixera Monseñor, (hablan los Ilustradores) *que creia de la obligacion en que se considera como enviado del Papa el representar, hablaria con decencia, y con la exâctitud debida; pero oponerse á lo que el Congreso dispone, es aspirar à una superioridad opuesta á la Soberania del pueblo, y que no podemos reconocerle sin dar en tierra con el plan constitutivo del Congreso.* Por este relato estarán Ustedes creyendo que Monseñor no ha dicho que creia ser de su obligacion *representar*, y que por consiguiente no habló con decencia ni con exâctitud: Pues se engañan, porque los Ilustradores mienten con descaro en este lugar. Las palabras de Monseñor, à que es alusiva esta Nota, son las siguientes: *Yo he creido ser de mi obligacion representar à nombre de Su Santidad oponiendome á esto &c.* Luego Monseñor ha dicho lo mismo que los Ilustradores de su carta dicen que no dixo, y los Editores del Tribuno ::::: ya se vé, lo que se infiere de aquí: Con que la cosa está en que dixo, *representaba oponiéndose*: Ahora bien: ¿y es posible representar acerca de un Decreto sin oponerse à él? La ley Española dice, que se puedan *replicar* las Soberanas resoluciones primera, segunda y tercera vez. Replicar es *contradecir, instar arguyendo contra lo que se réplica, responder repugnando*: ¿y no es esto hacer oposicion? Luego el decir Monseñor que iba à representar oponiéndose, no es decir ni supone que aspirase à una superioridad opuesta à la Soberanía del Pueblo, sino es hablar conforme à lo permitido por las leyes de España, y por lo mismo hablar

con decencia, con exâctitud, y sin ostentar esa *superioridad sobre la Soberania*, de que disparatadamente habla el Tribuno para alucinar, y para decirnos despues, que ni el Nuncio ni el Papa tienen facultades para oponerse à los decretos de la Soberanía, recordando que el Cid sostuvo nuestra independencia, y que alguna vez las tropas Españolas pusieron preso à Su Santidad. Esto, aunque no venga al caso, es un brillante rasgo de erudicion que no se podia omitir, ni desperdiciar. ¿Qué tiene que ver el caso presente con lo ocurrido entre Victor II, y Fernando 1.º acerca del título de Emperador que usaba este Monarca nuestro contra las pretensiones de Henrique III de Alemania, que fue lo que dió motivo a la expedicion del Cid, que no llegó á hacer alguna hostilidad? ¿Qué parentesco tiene el suceso de Monseñor con la prision de Clemente VII. por los soldados de Cárlos V. que fue un exceso cometido sin su conocimiento, contra su intencion y voluntad, y de que dió á toda Europa una pública satisfaccion, protestándolo asi? Ninguno; pues esta es la importancia de las Notas del Tribuno, y de su erudicion.

Nota 4.ª

Habiendo dicho Monseñor en su carta al Cabildo de Málaga, que el Decreto de 22 Febrero no *favorecia á la Dignidad Episcopal*, le impugnan los Ilustradores en esta Nota, por quanto dicen, que el decreto, restableciendo la ley de partida que cita, les debuelve las facultades que recibieron de Dios, y les tenia embargadas la autoridad del Tribunal de

la Inquisicion. Ahora bien: los Papas han declarado expresamente, que la facultad de los Inquisidores no embarga ni perjudica á la de los Obispos; los de España lo acaban de confesar abiertamente, pidiendo el restablecimiento de aquel Tribunal: Por mas de tres siglos Obispos é Inquisidores han conocido y procedido unidos en las causas de fé. Con qué ¿ á quien daremos mas crédito ? ¿ A los Editores del Tribuno ? Solamente la pandilla dirá que sí.

Nota 5.ª

La última clausula de la carta de Monseñor al Cabildo de Málaga, es á la letra como sigue: „Todo „esto exîge, como conoce la prudencia de V. S. I. „la mayor reserva, y baxo la misma comunicaré „quanto vaya ocurriendo y pueda dar luz para nues„tros procedimientos en lo sucesivo.“ Entran ahora los celeberrimos Ilustradores, y dicen: „La re„serva, la prevencion que le sigue, y el fin de „esta carta, son señales que indican una conspi„racion contra las resoluciones de la Magestad de „las Córtes.“ Es evidente, que ni la reserva, ni la prevencion que alli se lee son de suyo indicios de la *conspiracion*, que se presume, y en los términos que la entienden, mientras no esten acompañados de otros adminículos que la hagan sospechar, y que no los hay: y es tan cierto que no exîsten, como que no lo manifiestan los Ilustradores, ni los manifestarán jamas. Por lo que hace *al fin de la carta*, este es, segun se lee inmediatamente despues de la clausula ya copiada el „*Dios guarde á V. S. I. muchos años*, y no vemos como ha cabido en la ca-

beza Tribunicia que esto pueda ser, y sea una *señal de conspiracion contra la Magestad de las Córtes.* Si dixere que entiende por el *fin de la carta*, el objeto que Monseñor se propuso en ella, ménos prueba *la conspiracion contra la Magestad de las Córtes*; porque lo mas que se puede inferir es que solicitaba la unidad de opinion *en representar oponiéndose*, lo qual, como se ha visto, no es conspirar contra la Soberanía del Pueblo, ni contra la Magestad del Congreso. Pero es lo mas gracioso el último periodo de la Nota, *oponerse á ellas*, (las Córtes) *unir á su oposicion las fuerzas del Cabildo de Cadiz, y ávisar á otros Prelados en reserva, ofréciendo comunicarles avisos para ulteriores procedimientos, es hacer gentes, y levantar partido para resistir á la Soberania.* ¡Que tal! ¿No está ya aqui visible un exército formidable, que puede poner en cuidado á la mas poderosa nacion? Si, Señores, vamos á verlo: *Oponerse* á un Decreto de *las Córtes* representando sus inconvenientes, unir á esta oposicion, que consíste en un papel, *las fuerzas del Cabildo de Cadiz*, que importan tres ó quatro mil letras escritas en otro papel, ó representacion, *avisarlo á otros Prelados en reserva* para que hagan lo mismo con otro papel, y escrito de letra igual, *ofreciendo comunicarles avisos para ulteriores procedimientos*, á saber: para no dexar jamas de representar, *esto es hacer gentes*, ya se vé, de papel, y *levantar partido* de letras, *para resistir á la Soberania*: si fuere esta de papel bazo ú de estraza, puede ser que se encediera una guerra: ¡pero qué terrible! ¡Pero qué cruel! ¿Y hay quien pague 30 quartos por el Tribuno de 1.º de Mayo? Mas por fin, este es el modo de ganar hoy un empleyto; y todo vá bien.

Nota 6.ª

En mala hora hubo de escribir Monseñor Nuncio en su nota á la Regencia estas palabras: *Ninguno aun de los mismos naturales, respetarà con mas puntualidad sus sabias disposiciones*: Ellas han merecido que los Editores del Tribuno las ilustren, diciendo en substancia, que el Señor Nuncio se contempla Romano, para defender las prerrogativas del Sumo Pontifice, que cree ofendidas; pero que para entrar a la parte de los Diezmos de España en el goce de las Dignidades y Prebendas que en ella disfruta, pretende pasar por Español: En una palabra, *Natural por privilegio*, dice la Nota, *para vivir y gozar del trabajo del labrador, y extragero para sostener con teson y aun con bullicios los derechos y preeminencias temporales de su Córte.* ¿Quieren Ustedes hacerme el favor de decirme, que connexîon hay entre lo dicho por Monseñor, y la Nota con que comenta sus palabras el Tribuno? Rabiando estaban los Editores por darnos la noticia de que Monseñor estaba connaturalizado en estos Reynos, y como vieron que usó en su Nota de la palabra *naturales*, dixeron, pues aqui es ella: Monseñor para unas cosas es Romano, y para otras Español por privilegio, pero hasta en esto mienten, porque el Señor Nuncio no es Romano, sino que nació en Palermo, Reyno de Sicilia: para defender los derechos del Papa le basta ser su Nuncio, haya nacido en Roma, ó en España. Revestido de aquel carácter, es de su obligacion sostenerlos; así lo confiesan los Editores del Tribuno en su Nota tercera; ¿y nos salen ahora diciendo, que para eso

es Romano? ¿Y tienen valor para repetir que es *extrangero* para sostener con teson las preeminencias temporales de su Córte? Nadie debe dudar què este encargo le compete por su Dignidad de Nuncio; pero diganos el Tribuno ¿quales son las preeminencias temporales de Roma que Monseñor ha tratado de sostener con teson por su Nota? En ella trata de sostener la jurisdiccion que Su Santidad delegó á los Inquisidores, la qual se ha dexado sin efecto, y la primacia universal que exerce en toda la Iglesia, à la qual pertenece el establecimiento abolido, y que juzga ofendida: ni estas son cosas temporales, sino espirituales, ni ménos preeminencias de la Córte Romana, sino privilegios personales del Papa, no como Soberano, sino como Sumo Pontifice, sucesor de San Pedro, à quien los concedió Jesuchristo: ¿con qué razon pues ni conciencia se dice, que Monseñor Nuncio ha tratado de sostener en nuestro caso preeminencias temporales de su Córte? Quien quisiere comprar la verdad por 30 quartos, y llevarse chasco, compre al Tribuno: pero mejor diremos, que el que no lo conozca que lo compre.

Nota 7.ª

Monseñor expone en su Nota á la Regencia, que por el decreto de 22 de Febrero se ha abolido *un Tribunal establecido por el sumo Pontifice para el conocimiento de unas causas puramente espirituales, como son la conservacion de la fé católica, y extirpacion de las heregias, y que el decreto ha dexado sin efecto alguno la Jurisdiccion, que Su Santidad le ha-*

bia delegado. A estas dos proposiciones, que son dos hechos historicos irrefragables, y notorios, oponen los benditos Editores la siguiente solidísima Nota: *En los votos que se han leido en el Congreso por varios Eclesiásticos ilustrados y piadosos, se demuestran con evidencia las equivocaciones que padece Monseñor en esta parte de su memoria, y asi se nos excusará el reproducir sus doctrinas.* Con este *rogo habe me excusatum* concluyó el oráculo, se estremecieron los montes y:::: sea por el amor de Dios. Verdad es que tal intentaron persuadir en sus discursos los Señores Eclesiásticos Muñoz Torrero, Villanueva, y Ruiz Padron: pero tambien lo es que demostraron sus equivocaciones hasta la evidencia los Señores Obispo de Calahorra, Obispo Prior de Leon, Borrull, Don Simon Lopez, Ostolaza, Inguanzo, y Terreros: Cotejense sus dictámenes que todos corren impresos, y se verá donde está la verdad. Por ventura ¿estos Señores que yo cito son ménos Eclesiásticos y ménos ilustrados y piadosos, que los á que se refieren los Editores del Tribuno? Pues ¿cómo ocultan esto, y solo nos dan por *textos gordos* aquellos discursos que han sufrido una tan sólida y pública impugnacion? Pero dexémonos de discursos, y vamos a los hechos: ¿Quien puede negar que la Inquisicion fue establecida por Sixto IV. quien mandó que nada se innovase en ella, sin intervencion y conocimiento de la Silla de Roma, quando exîsten sus Bulas, y asi se ha practicado por mas de tres siglos? Y podrá negarse que el Decreto de 22 de Febrero ha dexado sin efecto alguno esta jurisdiccion que el Papa le comunicó, y que el Rey ni le dió, ni le pudo dar, quando por el Decreto han cesado los

Inquisidores, y se manda conozcan los Obispos en uso de su ordinaria jurisdiccion ? Pues esto es lo que dixo Monseñor, lo que no han destruido ningunos Eclesiasticos Ilustrados y virtuosos, y lo que no podrán negar los Ilustradores con razon, por mas que se excusen de repetir las doctrinas que suponen como evidentes demostraciones. Destruyan estos dos hechos, y mientras no lo hacen, no ha lugar á mayor discusion.

Nota 8.ª

Como Monseñor dixese á la Regencia que el Breve de su Nunciatura lo autorizaba para reclamar los derechos de la Santa Sede, que conceptuaba ofendidos en este particular. Los Editores del Tribuno, ilustrando este dicho en su Nota octava nos dicen quatro cosas: Primera: que el Breve de Monseñor no tiene mas fuerza que la que le haya dado el pase puesto por la autoridad Real. Segunda: que este se concede sin perjuicio de las regalías. Tercera: que muchas clausulas irritantes que contenian, sino su Breve, los de los Nuncios sus antecesores, fueron *respaldadas*. Y Quarta: que si Monseñor extiende sus facultades hasta chocar con las regalías, procede fuera de su Breve, y aun viola las leyes. De aqui pasan los Editores á decir, sin probarlo, que la abolicion de la Inquisicion está dentro de las altas regalías de la Nacion, y à inferir que oponiéndose a ella Monseñor, ataca las regalías, sale de sus facultades, y *pierde la Santidad anexâ á su calidad de Enviado, que esto significa Nuncio.* Contestemos á estas proposiciones con separacion. En quanto à la primera decimos: si los Breves de Roma no tienen mas

fuerza que la que les presta el pase Real ; luego los Breves de indulgencias y dispensas , como los de confirmaciones de Obispos , secularizaciones de Religiosos &c no tienen mas fuerza que la que les presta la autoridad Real , que debe preceder à su execucion : luego la aûtoridad Real es la que concede las indulgencias , la que dispensa , confirma los Obispos , seculariza los Religiosos &c porque estas gracias no tienen mas fuerza que la que ella les da. Bravo Señor Tribuno : ni un Febronio dixera mas : se conoce que Vmd lo entiende. Todo lo que sea quitarle à Vmd. una Catedra de Cánones , es lo mismo que quitar à un Santo de un Altar. ¡Qué dolor de Canonista metido à Tribuno del Pueblo Español! En quanto à la segunda tiene Vmd. razon : en quanto à la tercera dice Vmd. que las clausulas irritantes de los Breves de algunos Nuncios , sabe Vmd. *de un modo positivo que fueron respaldadas.* Aqui es donde tropiezo yo: como el *respaldadas* viene en bastardillo para llamar la atencion , yo he contrahido toda la mia para entender à Vmd. y no lo he podido conseguir. Infiero que esas clausulas irritantes serian sentadas , notadas , ó apuntadas à la vuelta ó espalda del Breve que las contenia , porque eso , y no otra cosa es lo que significa el verbo castellano *respaldar.* Pues bien : tenemos ya á los Breves de los Señores Nuncios conteniendo por detras y por delante algunas de sus clausulas : ¿y qué sacamos de aquí? Vmd. nos lo dirà si quiere , y sino , paciencia y barajar. Entretanto yo sé *de un modo positivo* , que quando la autoridad Real no tiene à bien permitir la execucion de algunas clausulas de tales Breves, pone à su dorso un auto , y certificacion

que así lo expresa, para que conste al que lo ha de usar, lo qual no se llama con desprecio *respaldar*, sino suplicar de aquellas clausulas, y así dice una ley, no muy vieja sino del año de 1795 *que estas restricciones y suplicaciones se anoten à continuacion del Breve* Con que otra vez, Señores Editores, dignense Vmds. hablar y explicarse en esta materia con el decoro que lo hace la misma autoridad Real, y no venirse con *clausulas respaldadas*, que sobre no ser frase corriente y clara, embuelve un ayre de desprecio que no se debe disimular. En quanto à la quarta solo puedo decir, que si Monseñor extendiese sus facultades hasta chocar con las regalías *conocidas y recibidas*, excederia su comision, y violaría las leyes. De otro modo la proposicion de Vmds., es un espanta-niños, ó una casa que toda se reduce à una gran fachada, ó un farol muy grande, pero sin que dentro tenga ni siquiera una pequeña luz. Así que mientras Vmds. aplican su cuento à si la abolicion de la Inquisicion está fuera ó dentro de las *altas regalías* de la Nacion, (punto de que prescindo) paso à construir el último periódo de la Nota, por ver si lo puedo entender. Dicen Vmds, que si Monseñor se opusiera á las regalías, excederia sus facultades: convenimos: mas añaden, que *perdiera la Santidad anexâ* à su calidad *de Enviado*, *que esto significa Nuncio*. Que *Nuncio* signifique *Enviado*, me parece muy bien, doy gracias por la noticia, y por su mucha oportunidad; *pero que la calidad de Enviado tenga anexâ à si la Santidad. Hic opus hic labor est.* ¿Con qué el que no sea Santo, no puede ser, ó no es Enviado, por quanto la Santidad es una qualidad anexâ, esto es, *unida* á la de *En-*

viado? ¿O hablamos de hecho ú de derecho? Me explicaré: ó se quiere decir que en el hecho de ser un sugeto *Enviado*, es Santo, porque son calidades anexâs ó *unidas*; ó se trata de significar que el Enviado debe ser Santo, porque así lo exîge la calidad de su Dignidad: si lo primero, es un disparate, que solo cabe en la cabeza de los Editores del Tribuno: si lo segundo, hablando entre Católicos, no dexa de ser otro, porque todos, sean de la dignidad, clase, gerarquía, estado, ú profesion que sean, deben ser Santos à título de christianos, por aquello que está escrito, (y no en el Tribuno, Redactor, Abeja y Diario, Biblias modernas) *Santos sereis porque lo soy yo. Sancti eritis quoniam et ego Sanctus sum.* Con que, tenga Vmd. buenas noches, y venga Vmd. à cenar Señor Tribuno del Pueblo Español.

Notas 9, y 10.

No nos detenemos en discurrir acerca de ellas, por quanto la primera queda satisfecha con lo dicho en la anterior sobre regalías, y en la tercera sobre las desavenencias que mediaron antiguamente entre las Córtes de España y Roma; y la segunda se funda sobre reconvenciones que hace á Monseñor Nuncio el Eminentísimo, y Serenísimo Señor Presidente de la Regencia en su Manifiesto, en las quales no nos debemos entremeter. Solo diremos, que la súplica del Señor Nuncio en su Nota oficial á la Regencia está *reverente*, por mas que lo quiera desmentir el Tribuno, y que la misteriosa cita que hace á los Vargas, Frai Bartolomé de los Martires, Chu-

maceros, Macanaz, y Campománes, nada supone, mientras no se fixe la materia. Hágalo el Señor Tribuno por su vida, y luego verá como puesta cada cosa en su lugar, tiene que tocar retirada, sino quiere ostentar su ignorancia, de una manera que abochorne á su muy crecida vanidad.

Nota II.

Aqui los Editores dexando sosegár un momento al Señor Nuncio, se convierten á los Regentes pasados, y constituyéndose Fiscales de su conducta, la reconvienen de este modo: *Y la Regencia del Reyno que en 7 de Marzo representó á las Córtes, suspendiendo la publicacion del Decreto sobre la abolicion del Santo Oficio, apoyada en la resistencia que hacian algunos Curas, y el Cabildo de Cadiz, ¿por qué no dió cuenta á S. M. de la representacion del Arzobispo de Nicea, que segun la fecha estaba ya en su poder? Este pasage debe aclararse &c.* Sin que yo me entremeta à responder este cargo, pues no me incumbe, solo debo decir dos cosas que me ocurren sobre los términos en que está concebido. Primera: ¿y los Editores del Tribuno, por qué dicen, que la representacion de los Ex Regentes se apoyaba en la resistencia *de algunos Curas*, quando descansaba en la de todos, ménos uno? Los Parrocos Diócesanos de Cadiz, que son en la actualidad siete, incluso el de los Extramuros, y los Castrenses, que son dos, forman el número de nueve. Es así que firmaron la resistencia ocho: luego la firmaron todos ménos uno. Esto supuesto, digo: siendo esto así, y constando por un pro-

bervio, *que una golondrina no hace verano*; ¿por qué Su Señoría no tuvo à bien explicarse conforme à la verdad del hecho, y se contentó con decir *algunos*? *Este pasage debe aclararse.* Segunda: el Manifiesto de la Regencia distingue con toda claridad los respetos de Monseñor como Nuncio, y como Arzobispo de Nicea. Baxo el primero, dice, que representó à la Regencia, y baxo el segundo afirma que escribió al Reverendo Obispo de Jaen, y à las Iglesias de Malaga, y Granada. Pues si esto dice el Gobierno en su Manifiesto, ¿por qué los Editores, que por ilustrarlo escriben estas Notas, lo desmienten, asegurando en la presente, que representó à la Regencia como Arzobispo de Nicea? Uno de los cargos que le hace el Gobierno consiste en que escribiendo en un mismo negocio, usó de dos distintas qualidades. Luego si por lo que dice el Tribuno solo usó de la de Arzobispo de Nicea, el Tribuno destruye aquel cargo, pone en duda el crédito que merece el Gobierno, y habla contra lo que resulta de los mismos documentos: ¡qué tal! ¿Qualquier hombre de gusto no puede dar sus textos à estos Editores para que se los ilustren con Notas?

Nota 12.

Esta Nota que se compone de cinco párrafos, no muy cortos, forzosamente debe sufrir una contestacion no muy corta. Sin embargo la ceñiremos quanto sea posible por no molestar.

El primer párrafo dice tres cosas: primera, que si la Regencia actual trata á Monseñor Gravina co-

mo á Núncio, para ellos *no es mas que un Obispo in partibus, que habiendo nacido en Italia, se naturalizó en España, con el fin de poseer Prebendas, que debieran haber recaido en Españoles.* Segunda, que su mision, siendo dirigida á Cárlos IV. espiró con la renuncia que este hizo de la Corona, mucho mas quando el Santo Padre no le ha ratificado sus poderes acerca de Fernando VII. Tercera, que esta misma ha sido la opinion de los Obispos residentes en Cadiz, quando les consultó el Gobierno sobre las facultades del Nuncio, para prorrogar la jurisdiccion del Comisario General de la Santa Cruzada.

Por lo que hace á la primera, es bien claro, que los Editores del Tribuno no quieren reconocer como Nuncio á quien la Regencia del Reyno trata, y reconoce como á tal. ¿Y quienes son estos Editores para levantar figura en la Nacion contra la opinion y conducta del Gobierno, por cuyo respeto y union á sus ideas tanto predican y declaman? Unos miserables trompetas, que se moverán à todos vientos, como las beletas, y que siempre vivirán plegados, y replegados à las circunstancias, sin mas Dios, ni razon que el *vivere y pane lucrando*, que echan en cara à otros, sin mirarse à sí mismos. Para ellos Monseñor no es mas *que un Obispo in partibus*, que en su opinion es nada, aunque el ser Obispo, (tenga ó no ovejas, sea un algo, y un mucho, pues su carácter es igual al de los que las tienen, y están en posesion del exercicio de su báculo *Se naturalizó*, dicen, en España *para poseer Prebendas.* Veamos la verdad: La casa de los Gravinas (descendientes de Sangre Real) es originaria de los Requesens,

Moncadas, y Cruillas de Cataluña." Quando el Rey de España lo era en exercicio de Sicilia, los Gravinas, por no reconocer otro Príncipe que el Español, perdieron sus estados y rentas, y quedaron à pedir limosna, como lo justificaron ante la Magestad de Felipe V. ¡Bravos picaros, indignos del nombre, y de la consideracion de Españoles! Este Monarca concedió à Don Juan Gravina y Requesens, Príncipe de Montevago, en atencion à estos servicios, y su origen Español, la Grandeza de España de primera clase, con el título de Duque de San Miguel para sus hijos, y descendientes, desde 19 de Agosto de 1721; y en dos de Julio de 1726 les declaró sin alguna limitacion la naturaleza de estos Reynos. Con que es visto que Monseñor Gravina antes de nacer estaba declarado natural de estos Reynos, como descendiente por línea recta del Don Juan Gravina, su Abuelo, y con opcion ú derecho à la Grandeza de sus Padres en España: y siendo esto cierto, ¿se atreven à decir que se naturalizó en España con el fin de poseer la Dignidad que le nombró el Papa por el Concordato en 1897 ú 1808? ¿Hay quien no se apresure à desalojár una de las jaulas del Hospicio para colocar debidamente en ella à los Editores del Tribuno? Por lo que hace à la segunda: si espiró la mision de Monseñor Gravina, como la de los demas Embaxadores extrangeros con la renuncia de Cárlos IV y no se entiende con Fernando VII su legítimo sucesor, ¿por qué reconoció à Monseñor este Príncipe? ¿Por qué lo han reconocido posteriormente todos los Gobiernos que lo representan, durante su cautiverio, hasta el actual inclusive? La respuesta es muy clara; porque el Tribuno del Pueblo Español no tenia entónces influxo, que si lo tuviera::: ya::: ya

nos veriamos. Pero ahora que es sumerced Tribuno, y alguna cosa mas, aunque *inpartibus* ; ni Obispo, ni Nuncio. *Vade retro Gravina.*

Por lo que hace à la tercera es una solemne mentira del Tribuno : los Obispos residentes en Cadiz no le disputaron à Monseñor Gravina ni dudaron su qualidad de Nuncio Apostólico : dudaron que por sus facultades ordinarias de tal, las tuviese para prorrogar la jurisdiccion del Comisario de la Santa Cruzada, que es cosa muy diversa, y de que no entiende el Tribuno. Sin embargo, para complacer al Gobierno en lo que solicitaba del Papa impedido, *etiam in temporalibus* concurrieron los Señores Obispos con sus facultades ordinarias, y Monseñor Nuncio con las presumptas, (que no se le pueden negar,) del Sumo Pontifice. Asi se aseguró el negocio, y asi tenemos Cruzada. De otro modo hubiera volado esa rentita. Aprenda Vmd. Señor Tribuno, y si quiere Vmd. que le hable mas claro, pongase Vmd. mas en franquia Concluimos con el primero de los cinco párrafos.

En el segundo nos dicen : *que los Canonistas Españoles* en vez de estudiar à Reinfestuel, Diana, y Caramuel, *han exâminado con detencion las costumbres y leyes de la Iglesia de España.* Y qué ¿el Español Caramuel se quedó en ayunas de ellas? El que quiera ver si las exâminó ó no, lea sus obras, y quando no quiera detenerse à tanto, vea si quiera lo que de él dice nuestro Don Nicolas Antonio; pero ya se vé, si escribió el tratado que tituló *Heresis Janseniana adversus Novatores hujus seculi.* ¿Como ha de ser? Paciencia. Sabemos que hoy se estudia mucho à Febronio, Pereira, Cabalario, Natal, Launoy, Baluzio, Pedro Aurelio, y la gente

de Port Royal, como à sus legítimos hijos Tamburini, Riccis, y Rotenster con algunos cachitos de Riegger y Wanespen: pero ¿quién le ha dicho al Tribuno que en España no hay mas Canonistas que aquellos de quienes solo por sequaces de la doctrina de estos Autores, se propone dar por modelos Su Señoría ó su merced? Hablemos Señor Tribuno con mas exâctitud, y cuenta que solo en la filosofía de Machiavelo es lícito el alucinar y mentir. Pero ni por eso escarmentarán sus Editores: à renglon seguido nos dicen en el mismo párrafo, que *algunos Prelados Españoles se disgustaron altamente con el Vicariato que los Papas dieron à algunos Arzobispos por los años de* 483, *y* 587 *para que velasen sobre el dogma, y no se aquietaron hasta que aquellos les ofrecieron que en nada se dañaria à sus derechos.* ¿Y es esto verdad? No Señor. En la epoca que se dice, hubo en España tres Vicarios Apostólicos, à saber: Zenon, Salustio, y Juan, nombrados por los Papas Simplicio, y Hormisdas: *la autoridad de estos Vicarios*, dice Masdeu, *insinuan las mismas cartas Pontificias que tenia por principal objeto las causas mayores, y la convocacion de Concilios en caso de necesidad, pero sin perjuicio de los derechos de los Metrópolitanos, como expresamente se les inculca.* Aqui vemos que los Vicarios no vinieron *para velar sobre el dogma*, sino para las causas mayores, y que las mismas Bulas ó Cartas de los Vicarios contenian la clausula de *sin perjuicio del derecho de los Metrópolitanos*. Por consiguiente no se expresó esta qualidad *para aquietar à los Obispos*, pues la traian los Breves desde el principio. Los Editores del Tribuno leyeron en Mariana, que el Vicario Salustio fué nombrado tal *pa-*

ra concertar las diferencias que habia entre los Obispos de la España Citerior ; y he aqui su confusion: si hubiesen leido à sus Ilustradores Valencianos, verian, que ni Salustio fué nombrado para concertar tales diferencias, que estas no se ocasionaron por los Vicarios, y que, como escribe Masdeu, el Papa no perjudicó por ellos en algo los fueros de los Metrópolitanos.

Continuando su algaravia historico-canónico-político-literaria, nos dicen en el tercer parrafo, que los Canonistas Españoles saben que no hubo mas Vicarios Apostólicos en la Nacion hasta la irrupcion de los Arabes ; que todo lo gobernaban los Metrópolitanos y los Concilios ; que el método de las causas Eclesiásticas era muy sencillo ; que el Rey confirmaba las sentencias, y que hasta el siglo trece duró este sistema, segun lo convence la ley 15, título 5 de la partida primera. Con que, Señores Editores ¿es este todo el golpe de erudicion á que Vmds. no se han podido resistir? ¿Con qué todo eso saben los Canonistas Españoles? Apostamos qualquiera cosa à que no nos dan tales noticias del modo que Vmds, ni Simancas, ni Gonzalez Tellez, ni Murillo Velarde, ni el incomparable Don Antonio Agustin, siendo todos Españoles y Canonistas de la primera Nota, aunque no de la *garulla dernier*? En primer lugar ; sabemos que en la época que Vmds señalan hubo en España ademas de los tres Vicarios referidos, otro que fué Juan Defensor, y son quatro, quando Vmds. solamente nos hablan de dos : en segundo, todo lo gobernaban los Metropolitanos y los Concilios, es verdad ; pero oigan Vmds : el motivo de que en el largo espácio de 150 años no haya memoria de otros Nuncios Apostólicos en la Nacion, no

es el defecto de jurisdiccion que el Papa tenga para establecerlos, sino que habiendo sido en él tan repetida y freqüente la celebracion de Concilios, donde se exâminaban y fenecian todos los asuntos mayores; no eran tan necesarios como antes, y así vemos que uno de sus principales encargos era convocarlos en caso de necesidad. En tercero, el metodo de las causas eclesiásticas, dicen Vmds. era muy sencillo: si Señores, el mismo que hoy, sin otra diferencia que las formalidades y solemnidades que tuvo à bien añadir la potestad secular, dándoles el aspecto de *civiles* como expresamente se nos acaba de decir en el Manifiesto de las Córtes de 22 de Febrero último. En quarto, *el Rey*, añaden Vmds. *confirmaba las sentencias*: esto es hablar sin propiedad ni exâctitud. El Rey conocia en última instancia de las causas eclesiásticas. Para ello tenia un Tribunal Supremo de coaccion, al qual cabia el último recurso de apelacion, y en el qual el Rey confirmaba las sentencias, ó no, segun habia lugar; *pero esto*, dice Masdeu, (ojo Señores Editores) *no es una regalia de la intrinseca naturaleza de la Potestad Monarquica, ni propia del Rey, ni de todos los Reyes, sino peculiar de los de España, à quienes la concedió nuestra Iglesia.* Y en otro lugar dixo: *que se introduxo por costumbre*: dixo tambien, que esta costumbre solamente se concedió en nuestra Iglesia; y yo añado, fundado en los principios Canónicos, que Vmds., y los de su escuela nos enseñan, que así como los Reyes pueden quitar à las Iglesias lo que les dieron, porque se lo dieron, así tambien la Iglesia puede dexar de continuar en esta costumbre por la razon de que ella pudo quitar el derecho que concedió, y si

esto no vale, no veo la disparidad. En quinto y último: que este sistema durase, como Vmds. aseguran, hasta el siglo XIII pase; pero que así lo convenza la ley 15, tít. 5 part primera no puede pasar por mi Aduana, mas que se ofenda la erudicion de vuestras mercedes. Esta ley nos dice, que la voz Arzobispo, quiere decir Caudillo de los Obispos: que tiene poder en los que están en su Provincia, pero no en sus súbditos, del modo que el Patriarca, y el Primado lo han en los Arzobispos, y sus Provincias: que lo mismo puede el Arzobispo en su Arzobispado, que el Patriarca en su Patriarcado; y que convino hubiese Arzobispos, porque los Patriarcas no podian cumplir todo lo que habia que hacer en el territorio de su jurisdiccion. Es así que esto no tiene alguna conexîon con que el método de las causas sea sencillo, ni con que el Rey confirme las sentencias, ó no; luego la ley no prueba el intento de Vmds., ni viene para algo à la qüestion. ¡Pobres Canonistas Españoles, si no supiesen mas que lo que el Tribuno nos dice de su instruccion!

Pero aun tienen noticias mas exquisitas en el párrafo quarto. *Saben*, dicen, *nuestros Canonistas, que hasta el año de* 1538 *los Nuncios eran unos simples Embaxadores sin jurisdiccion*, no obstante que en tiempo de los Arabes los hemos visto tratar y disponer en materias eclesiásticas, y asistir à Concilios; *saben que no pueden entrar en el Reyno sin licencia del Monarca*, asi como los Editores no pasarán à mi casa si no lo permito yo, y *saben que no pueden exercer sus funciones sin el Exequatur del Rey*, lo mismo que ningun Ministro de otra Potencia podrá exercer en España las de su Co-

mision, sin que presente sus credenciales, las reconozca el Rey, le dé audiencia, y le diga *sea Vmd. muy bien venido*, y demas del ceremonial. ¡Que tal! ¡Ahí es nada lo que saben acerca de los Señores Nuncios nuestros Canonistas! Saben que un Fiscal del Consejo el Señor Larrea pidió se suprimiese el Tribunal de la Nunciatura; que en 1767 se quejaron de sus facultades los Obispos, y que tambien se les han limitado algunas veces, y en otras corregido sus excesos, ó demasias. ¿No son estas, en verdad, unas noticias muy interesantes, y oportunas al punto de que se trata? El Señor Larrea lo pidió, y no lo consiguió: quiere decir, si los Editores hubisen dicho lo segundo en honor de la verdad, se habrian ahorrado lo primero en obsequio de la razon, y de la buena fé. Los Obispos se han quejado de las facultades de los Nuncios, como tambien de otros Jueces y Tribunales. El Rey ha limitado asimismo las de sus propios Consejos, y corregido sus excesos, de lo qual abundan exemplares bien documentados, sin que por esto puedan ser despreciables las personas y cuerpos colegiados, contra quienes se han dirigido las quejas, y que han sufrido dichas innovaciones, alteraciones, y reformas. Por consiguiente al Nuncio y su Tribunal en España le ha sucedido lo mismo que à los demas: ¿ergo qué? Ya se vé la conseqüencia que se debe sacar. Pero perdone Vd. Señor Tribuno del Pueblo Español.

Ultimamente: de tan desaliñados principios, hacen los Editores en el párrafo quinto dos preguntas terribles, como por ilacion. Primera: ¿*Quiere Monseñor, que en el año de 1813 se miren con una fatidica religiosidad los derechos vacilantes de los Nuncios, quando en tiempos ménos ilustrados no se*

han considerado invulnerables? Respuesta: No Señores: no quiere eso Monseñor: pues ¿que es lo que quiere? Despacio, porque asi paga el amo. Yo lo diré: en las 8 leyes que comprehende el tit. 4 del lib 2 de la Novísima Recopilacion, y sus Notas, que son diez, se hallan bien expresos todos los derechos de los Nuncios, que tiene admitidos y sancionados la Nacion, aun en la epoca de su ilustracion. No se pueden llamar *vacilantes*, por que todos tienen el *Regio exequatur*. Si son pocos, ó muchos, alli estan todos admitidos, si buenos ó malos, leyes son Españolas, que mientras no se deroguen, se deben obedecer. Ahora pregunto yo, ¿Podrá reclamar Monseñor Nuncio se le guarden con religiosidad interin no sufran derogacion? Parece que si: ¿Serán vulnerables como quiere el Tribuno? Parece que no. Segunda pregunta: ¿*Quiere*, (Monseñor) *que los Españoles que han jurado solemnemente restablecer sus libertades, y revivir los antiguos fueros que aseguran el exercicio de sus derechos, hayan de abandonar à la merced de extrangeros las preciosas libertades de su Iglesia decretadas en sus Concilios, y apoyadas en las opiniones de los Santos Doctores que han florecido en ella?* Respuesta: Por de pronto me ocurre, que por mas que la busco no encuentro el acta donde se halle escrito tal juramento, y con tales articulos. Miro y remiro la Constitucion, *ó gran carta* (frase del Tribuno) donde estan consignados todos nuestros derechos imprescriptibles, y no veo en ella que hayamos jurado algo de lo que contiene la pregunta. Es asi que desde que juramos à Fernando VII no hemos hecho despues otro juramento que este; luego esotro de la pregunta que lo cuente à su Abue-

la el Señor Tribuno. Pero, dexémonos de escrúpulos y pelillos: ¿No es su mente que en lo político y eclesiastico, en todo, reviva absolutamente lo antiguo sin las reservas y restricciones que posteriormente se han introducido, sin consideracion à otra autoridad, ni respeto, sino que así como fue entónces, asi sea hoy? Pues bien Señor Tribuno, bravo, bravísimo: ! Afuera sombreros, casacas, frakes, levitas, chalecos, jubones, justillos, calzones, calzetas, medias, botas, zapatos, capas, bastones ni junquillos: à lo antiguo te dixe: à nuestras mantillas, pañales, manguitas, faxas, capillo, cuna, y andador: nada es mas viejo ni legítimo: ¿Para que es chocolate, manteca, pan, carne, pescado, ni vino? Leche y mas leche, à mamar todos como al principio, y si hay indigestiones; sus calillas de peregil, y viento fresco. Esto es lo mejor porque es lo antiguo, y lo primitivo. Se dirá, y con razòn, que esto es un disparate; pues no lo es ménos, ni ménos ridiculo el contenido de la pregunta. Dadnos los mismos hombres, las mismas ideas, y las mismas costumbres de aquellos siglos, y entónces será conveniente la misma disciplina. En lo primitivo los pueblos elegian à su Obispos, y se hacía con mucho acierto, y sumo tino. Posteriormente se introduxo la cabala y la intriga, y fue preciso que en solo el Clero quedase el derecho de elegirlos. Remedióse por algun tiempo el daño, y à poco fue forzoso depositarlo para evitar inconvenientes en los Reyes, como Representantes natos de los Pueblos y el Clero. Asi subsiste hoy, mas pues se trata de restituir los antiguos fueros y derechos, volvamos al principio. ¿Se conformará el Tribuno con que los Pueblos vuelvan à elegir à los Obispos? Pues esa carta te escribo.

Nota 13.

Volviendo otra vez los Editores al Señor Nuncio con el amor y cariño que acostumbran, le hacen cargo de no haberse entendido en este negocio por medio del Secretario de Estado, segun que asi está prevenido en la Pragmática de 1762 De aqui pasan à dar un mordiscon al Presidente de la Regencia, porque admitió directamente la Nota, y concluyen diciendo: que ó ignoraba los elementos del mando, ó que tambien estaba complicado en la conspiracion. Confieso de buena fe que no entiendo jota en cosas diplomáticas, y asi el argumento tendrá toda la fuerza que se quiera, por que carezco de nociones para responderlo Solo me ocurre, que no he visto ni oido que haya Pragmática que prohiba à los Embaxadores entenderse alguna vez directamente con el Rey, pidiéndole para ello una audiencia particular, en la qual, obtenida, puedan hablarle, y entregarle Nota ademas, que es lo que ha sucedido en esta ocasion. Mas si aun esto no pudiese ser, (ya he dicho que no entiendo la materia) quisiera que los Editores del Tribuno me resolviesen una dificultad, à saber: si el conducto para explicarse legalmente en èstos asuntos tales personas, es el Secretario de Estado, ¿por qué el Presidente de la actual Regencia se ha entendido con Monseñor para contestarle por el de Gracia y Justicia?

Nota 14.

Escribiendo el Señor Nuncio al Reverendo Obispo

de Jaen, le dice entre otras cosas, *que el Cabildo de esta Catedral (Cadiz) sede vacante, con aprobacion de los Señores Obispos que hay en esta Plaza, no piensa executarlos (los decretos) sin la correspondiente consulta y madurez, en un asunto de tanta gravedad y conseqüencia* Irritados los Editores con esta modestísima clausula, que solo respira juicio, sensatez, y prudencia, salen de tono, y descompasadamente prorumpen en el siguiente *ad efesios*: *¿Y quien es el Cabildo de Cadiz para no executar los decretos de las Cortes una vez comunicados?* ¿Quien? (digo yo) una congregacion de españoles que lo puede hacer como qualquiera Español de por sí. La ley permite obedecer, no cumplir (ó no executar) y representar, por primera, segunda, y tercera vez. Luego el Cabildo por ser quien es lo puede hacer. Pero, Señor, si los decretos estaban ya comunicados, ¿cómo ha de poder no executarlos el Cabildo, puesto que se le intimaron ya? Pero ven aca, bárbaro Tribuno, si le es lícito no cumplir ésos decretos y explicarlos, ¿podrá hacerlo mientras que no se le intimen ó comuniquen? Luego la razon en que estrivas es de pie de banco, y solo prueba tu ignorancia y alucinacion. Los decretos antes de su promulgacion, ni se saben oficialmente ni valen algo: Comunicados, tienen su fuerza, y entónces, ó se presta segun la ley, la obediencia y cumplimiento; ó se obedecen, segun la misma, no se executan, y se representa replicándolos hasta tercera vez. El Cabildo luego que se le comunicaron, obedeció, no cumplió, no los executó, y representó: Procedió pues al tenor de la ley: y sin embargo ¿le reconvienes, (¡O Tribuno!) porque no los executó, despues que se le

las quales abundaban las obscenidades y las indecencias? ¡Por cierto que el argumento es grave! Si me preguntaran si se profanaba el Templo recibiendo en él las declaraciones á los reos de Inquisicion, ó executando qualquier otro de los actos del juicio, aunque eclesiástico y en materia de fé: respondería que sí, porque está expresamente prohibido por los Cánones, no obstante que el acto de administrar justicia es santo y santísimo; pero la publicacion de la sentencia que se hace al Pueblo fiel para la edificacion de los buenos, y freno de los malos (tanto importa el Auto de fé) y esto por la Autoridad Apostólica que lo manda executar ¿cómo lo ha de profanar? Esto no obstante, sepan los Editores del Tribuno, que no se interrumpe el Santo Sacrificio para estos actos, que se enluta la Iglesia, que se cubre la Cruz, que aun se retira del Sagrario el Sacramento, y que los reos comparecen allí en el humilde trage de penitentes, donde abjuran sus errores, detestan sus delitos, y son recibidos à la reconciliacion; sepan tambien que los procesos se leen por un extracto en que aparece la relacion de todos los crímenes, pero desnuda de expresiones y circunstancias que puedan ofender el pudor y la decencia Las blasfemias, las impiedades, los errores, y las heregias se refieren à la letra como son, pero las obscenidades no Dase idea de ellas, la que basta para no faltar à la verdad, y no la que ofenda, ó pueda ofender, y es muy extraño que escriba de lo que ignora, ó no tiene bien averiguado el que se gloría de dirigir y dar tono à la opinion pública en la Nacion. Otro tanto sucede con su segunda reflexîon: *¿y no padeció, dice, Su Santidad quando se publicó el*

mandamiento llamado de Florida Blanca sobre el tabaco? ¿Es lo mismo, digo yo, haber expedido los Obispos un Edicto en que insertándolo à la letra, exhortaron al Pueblo obedeciese con respeto los mandatos del Soberano, que leerlo en el Púlpito de los Templos y entre el Sacrificio de la Misa, como se supone aquí, ó se debe suponer para que el argumento proceda con oportunidad? Pero doy de varato que en algunos Pueblos se hubiese executado así: ¿habrá de servir una debilidad, y un error para autorizar otro error, y otra debilidad? Los Obispos los, y las han cometido en obedecer, como los Reyes en mandar. Es muy de notar que quando en toda tierra de bellotas los hombres de juicio en todas las cosas estan regularmente por el voto de la pluralidad, nuestros actuales Periódistas piensan hoy al revez. Vaya un exemplo Tratóse de Inquisicion: la mayor parte de los Obispos se declaró por ella, esto bastó para calumniarlos y zaherirlos. Pero opinaron de otra manera el que lo fué de Arequipa, y el que lo es en Canarias; ya no hay elogios bastantes para Sus Señorías Ilustrísimas y en todas horas hacen que zumben en nuestros oidos sus nombres. Vaya otro: tratóse de leer en el Templo el Decreto de su abolicion: todos los Curas ménos uno, pensaron que no se debía verificar su leccion: y ¿qué hicieron nuestros Periódistas? Pidieron la sangre de los primeros; ¿y qué hicieron con el segundo? Le dieron besos, abrazos, le llevaron músicas, dedicaron sonetos, y escribieron en sus Anales la *constancia heroica* de este Cura, porque se apartó del dictàmen de sus compañeros, y porque no solamente lèyó el Decreto, sino que lo glosó, lo comentó, lo

comunicaron, y precisamente porque se le habian comunicado ya? ¡Pobre bestia! ¿Como podria executarlos ò no executarlos, mientras no se le hubiesen comunicado? ¿Y te llamas Tribuno del Pueblo Español? Llamate en lo sucesivo *Tribuna*, que puede ser de hierro, piedra, ò palo, y habrás dicho mejor. No sigo comentando tus posteriores clausulas, por que son un conjunto de invectivas ridículas levantadas sobre un cimiento tan débil y pueril. Si: vente ahora echando pestes contra los Canónigos, y adulando à los Parrocos, pintándolos oprimidos por la *aristocrasia canonical*, anunciándoles que está próxîma la aurora de su libertad, y el momento en que sean reintegrados en sus derechos: ¿quien te ha de creer? ¿Los de Cadiz? Preguntales, y ellos te contestarán de una manera, y tan documentada, que quedarás bien arrepentido de la pregunta.

Nota 15.

¿Pero que no diremos de la presente Nota, donde apenas hay clausula que no sea un error? su fundamento es una falsa suposicion. Vedla aqui literal *Dicen que el templo se profana por anunciar en él la abolicion del Santo Oficio*. Nadie ha dicho tal. Se ha dicho que el Templo se profana por promulgar en él los edictos ó decretos de la potestad secular, dando al márgen la prueba con las decisiones de los Concilios generales y particulares que lo expresan asi, prohibiendo semejantes promulgaciones, y todo acto seglar. *Y ¿no padecia*, replican los Tribunos, *su decoro y su pureza con la leyenda de las causas formadas por la Inquisicion, en*

postiló, de una vez, porque hizo mas de lo que se le mandó. Hablemos claros: ¿es esto buscar la razon, ó procurar hacer prosélitos à su sistema y opinion? Pero aun sigue la nota con sus reconvenciones diciendo, *que ni el Señor Nuncio, ni los demas Obispos residentes en Cadiz, y que se reunieron para sostener el edificio Gótico de la Inquisicion, han procurado purificar los Templos libres de sus Diócesis, donde se promulgaron los Decretos de Napoleon, y se insultó à la Divinidad con juramentos de obediencia, prestados al monstruo que persigue la Religion.* Esto si que es meterse en lo que no se entiende para decir un disparate en cada renglon: en primer lugar, los Señores Editores del Tribuno comparan los Decretos de nuestras Córtes con los de Napoleon: buen provecho les haga, y este descuido é inconsideracion nos debe persuadir que escriben *á bultum tuum.* En segundo, los Señores Obispos no han mandado purificar esos Templos, porque la lectura de aquellos Decretos no los ha puesto en alguno de los casos en que los Cánones exîgen *su reconciliacion.* Los Templos ó se profanan, ó se manchan, ó se violan. En el primer caso no quedan entredichos, y en los otros dos sí. En aquel (que es el de que se trata) no ha lugar à reconciliacion, y en estos es necesaria, mas ó ménos solemne, segun la qualidad del Templo manchado ú violado, y las del crimen que produce su polucion ó violacion. Si el Señor Tribuno escribiera solo de lo que entiende, se habria ahorrado ahora de recibir esta leccion.

Nota 16.

Monseñor Gravina, siguen los Editores, *se ha complicado en una conspiracion contra las Córtes, y ha excitado unas hostilidades teologicas.* Bravo! La conspiracion es un delirio, como ya se ha dicho, y las *hostilidades teologicas* es un disparate de marca mayor. La qüestion no es Teologica, por qualquier respecto que se considere, es puramente canonica, y se versa acerca de un punto que pertenece á la disciplina universal de la Iglesia Si ella, pues, ha excitado *hostilidades*, que es otro disparate, no hay porque apellidarlas *teologicas*, y se concluyó la conversacion *Dicho Señor, y sus sequaces, continuan, han intentado descarriar las conciencias, abusado de la credulidad del Pueblo, sorprendiendo su sinceridad, y abusado de la confianza con que este oye à sus Pastores.* El que esto viese escrito de letra de molde, pensará que es verdad, pero se lleva chasco. El Tribuno no la conoce, y pregunta como Pilatos, que casta de vicho es, pero sabe bien todas las artes de que se ha de valer para encadenarla en la injusticia. Monseñor Gravina, ni el Cabildo, ni los Curas de Cadiz han hablado una palabra al Pueblo sobre este particular antes ni despues que otros lo han instruido de la qüestion, con *expectativas, conversaciones de calle Ancha*, y otros documentos y relaciones de este jaez. ¿Quien pues ha intentado *descarriar sus conciencias*, abusár de su credulidad, y la confianza *con que oye á sus Pastores*? ¿Cabe que el Pueblo les oiga lo que estos no le han dicho? ¿Que crea lo que no le han intimado creer? *¿Quomodo credent in quem non audierunt? ¿Quomodo*

audient sine predicante? Ya no es solo el Redactor quien nos vende *guenas tenazas y guenas paletas*, tambien las venden *y muy guenas* los Editores del Tribuno del Pueblo Español.

Nota 17.

Para que nada faltase en estas notas, y no quedase vicho viviente que no saliese en ellas á volar, convierten su saña en la presente contra el Periodico titulado el Procurador General, queriendo comprobar con él las *intrigas* que dicen *califican la conjuracion. El descaro con que el Club inquisitorial atacaba al Congreso, por medio del Periodico titulado el Procurador de la Nacion y del Rey*, es el primer indicio *La amenaza revolucionaria que hizo este fanatico el dia 6 de Marzo próximo*, el segundo; y *el recuerdo de que la Regencia pagaba y sostenia este papel incendiario*, el tercero. Sea por el amor de Dios. El Procurador General escribió á favor de la Inquisicion con el mismo descaro que el Conciso, Redactor, Abeja, Diario Mercantil, y Natanael Jomtob escribieron en contra, clamando por su abolicion. Ahora bien: siendo libre la opinion, y no habiendo resuelto algo todavia el Congreso ¿por qué se dice que lo atacaba aquel Periodista, y estos no? El primer indicio, Señor Don Tribuno, ya voló; y si no, diganos Vmd de una vez, y sin rebozo, que no debe haber mas opinion que la de Vmd, el Conciso, Abeja, Mercantil, y el Redactor, y entónces le preguntaremos se digne señalarnos donde está esa decantada libertad de opinion. Repase Vmd los números de su

Periodico; lea lo que nos tiene predicado acerca de esto, y al ver ahora su miserable contradiccion, llenese de vergüenza y confusion, ò digamos, que quando aquello escribió era libre la de Vmd y que ahora *por un nuevo órden de cosas*, ha venido al miserable estado de *servil.* Vamos al segundo: Por de pronto la *amenaza* no se encuentra en el 6 de Marzo, fecha que Vmd. nos citó. Pase por equivocacion, ó yerro de cuenta, y si no al Impresor con él, que es hombre callado, y lo aguantará. Mas hallándola en el dia 7, vemos que, no el Procurador, si no un incognito baxo la firma y mote del *Español oprimido*, dixo así: *no hay plazo que no se cumpla, ni deuda que no se pague. Ellos se han cegado, y se precipitan: la venganza del Cielo se cumplirá: el dia está próxîmo: se quitaron la mascara con que aun engañaban, ó pretendian engañar: sus miras estan ya bien manifiestas. ¡Altos son los juicios de Dios! El tenga misericordia de los perseguidos.* El Procurador, pues, no está obligado à responder de este anuncio, porque no es obra suya, sino su Autor. Pero pues insertó este articulo en su papel, obliguemósle à que diga algo acerca de él. Dificil será nos explique su mente otro que el Padre que lo engendró. No obstante; ¿qué conexîon tienen aquellas clausulas con lo que sucedió el dia 8 siguiente al de su publicacion? El artículo habla de *perseguidos*, que supone cosa preterita, ¿cómo pues aplicarlo á un suceso de futuro? Glosenlo como quieran los Editores del Tribuno; ó su conciencia los trae inquietos, ó viven de su cabilacion, ó no es aplicable al suceso, por cuyo anuncio lo entendieron; y así este segundo indicio desapareció. Vengamos al tercero, que es

la contribucion de quatro mil reales mensuales, con que acude la Regencia al Procurador, para ayudarle á mantener su papel." La respuesta que ha visto el público, dada por el Señor Mosquera en este particular, descubre su origen, y su fin, y la exposicion hecha por aquel en su núm. 197 manifiesta de un modo convincente su distribucion. Despues de esto, es un delirio la tal liga, no hay persona sensata que la crea, y solo se estima hija de un prurito de acriminar y perseguir à quien no conviene con el Tribuno, y demas Periodistas en la opinion. No lo es *ménos el calificar de incendiario al Periódico titulado el Procurador.* Si lo fuera, no subsistiria, máxîme quando le asechan tantos para quienes no habria un placer semejante al de su prohibicion. Si lo fuera, ya el Gobierno hubiera apagado sus incendios. Si lo fuera ::: pero no nos cansemos : si el Procurador, mudando de casaca, subscribiera à las miras políticas del Tribuno, ya se harian amigos, à la manera que se reconciliaron los Concisos y el Redactor.

Nota 18.

Hemos llegado ya à la nota 18, que siendo la última, es tambien la corona ò complemento de los disparates del Tribuno. No pareciéndole suficiente quanto ha dicho en las anteriores contra el Señor Nuncio, le forma su proceso, pone su acusacion, y desentendiéndose de una parte tan principal en el juicio, como es la defensa, produce la ley, la aplica, y lo declara nada ménos que *traidor* ¡Lo que vale y puede un Tribuno del Pueblo Español! Hé

aqui su sentencia sin aquello de *Christi nomine invocato*, que vale tanto como decir, que sin encomendarse à Dios ni al Diablo la falló. *El Señor Arzobispo de Nicea, segun los datos que alega la Regencia actual, intentó traer los omes so semejanza del bien al mal: trabajó de facer perder á la representacion nacional la honra de su dignidad: trabajó de fecho é de consejo de qúe la tierra non obedeciese al Congreso; esto hizo el Señor Gravina, esto hizo el Cabildo de Cadiz, y esto hicieron quantos cooperaron á sus intenciones, y por ello han incurrido en el caso que la ley de partida llama traidores.* No queda duda, por este discurso, en que el Tribuno es hombre que lo entiende: si la suerte enredase la cosa de tal modo que se le obligase á probarlo, puesto que lo ha dicho à la faz del mundo, y con ofensa de tales personas; ¿como quedarian estos Editores? Mas entretanto que esto no se verifica, ¿quien no vé la falsedad de su aserto? La Regencia del Reyno, ni ha dicho à Monseñor Nuncio una palabra que indique haber cometido tal delito, ni ménos ha hecho con su persona lo que debiera, en el caso de que asi lo hubiese estimado; y si el Señor Tribuno alegase que la Regencia ha procedido ú compasiva ó generosa, sera forzoso que confiese haberse excedido de sus facultades, pues que una ley fundamental de Castilla le prohibe absolutamente usar de la indulgencia en semejantes crimenes. *Pro causa autem regie potestatis, et patrie hujusmodi licentiam denegamus.* Al Cabildo de Cadiz se le ha dicho (por toda sentencia) *que en lo sucesivo no confunda la sana doctrina con su opinion particular*; lo mismo se ha comunicado al de Sevilla; y en quanto á los Párrocos de esta Plaza, dice el Señor Ministro Cano Manuel, *que se les*

entere de esta resolucion. Por ventura *¿los que traen los omes só semejanza del bien al mal ; los que trabajan de facer perder à la representacion nacional la honra de su dignidad ; y los que de fecho é de consejo trabajan para que la tierra non obedeciese al Congreso;* los que son *traidores ;* merecen al Gobierno este trato y consideracion? ¿y los que no deben al Gobierno semejante calificacion la han de deber impunemente á un Periodista, solo por que se le ha metido en la cabeza que lo sabe todo, y que él es *el Tribuno del Pueblo Español?* Si Monseñor Gravina tuviese ménos virtud, se quejase à la Regencia de que en este papel se le apellidaba *traidor*, y se obligase al Tribuno à probar lo que tan precipitadamente estampó ; acaso no quedaría impune su osadía, tanto mayor, que si Monseñor Nuncio, el Cabildo de Cadiz, y sus Curas no hubiesen hecho lo que verificaron representando, habrian verdaderamente incurrido en el crimen de traicion, atendido el tenor de una Ley de Partida, que es la 25, tít. 13 en la segunda : donde hablando de la sagrada obligacion que tiene el Pueblo à guardar la vida, reputacion y fama de su Soberano, dice así : *la guarda que han de facer al Rey de si mismo es que non le dexen facer cosas à sabiendas porque pierda el anima, nin que sea á mal estanza, et á deshonra de su cuerpo, ó de su linage, ó á grant daño de su regno. Esta guarda ha de ser fecha en dos maneras: primeramente por consejo, mostrándole é diciéndole razones porque lo non deba facer, et la otra por obra, buscándole carreras porque gelo fagan aborrecer et dexar de guisa que non venga à acabamiento, et aun embargando à aquellos que gelo aconsejasen à facer. Et guardándole de si mismo de esta guisa que dixi-*

mos, saberle han guardar el almá, et el cuerpo, et mostrarse han por buenos et por leales, queriendo que su Señor sea bueno, et faga bien sus fechos. Onde aquellos que destas cosas le podiesen guardar et non lo quisiesen facer, dexandolo errar à sabiendas, farian traicion conocida. El Señor Nuncio, por su parte, y el Cabildo, y Curas de Cadiz por la suya, han cumplido la primera de esta obligacion que les impone la citada Ley, mostrándole al Gobierno las razones que se oponian al cumplimiento del Decreto que habia circulado, y si así no lo hubiesen hecho, *farian traicion conocida*, por lo que debemos inferir, quando ménos, que es muy desgraciado el Tribuno citando leyes de partida.

Hemos concluido, gracias à Dios, con las 18 eruditísimas Notas de los Señores Editores del Tribuno. Pero ¿será posible nos detengamos en calificar la oportunísima, y doctísima peroracion con que las concluyen? Ella sola merecia un discurso particular. Tal es la coleccion de errores, mentiras, é importunidades que envuelve para alucinar tanto á los Españoles, como à los Padres de la Patria, con quienes determinadamente habla. A los primeros les dicen, que por este acontecimiento, *su libertad, y sus vidas han corrido riesgo*, volviendo al tema *de Prelado* extrangero, *Córte extrangera, y tirania extrangera*; les exhortan à que se precaban, y que para ello, se unan à sus *Prelados y Párrocos, y estrechen sus lazos con el Congreso por medio de una sumision respetuosa à sus decisiones para alejar la guerra intestina.* A los segundos les predican que velen, y *descarguen de una vez el golpe de la reforma*, acordándose (entre otras cosas) que *cerca del Betis, Pedro Primero de Castilla esgrimió*

su azero contra otro Nuncio, que osó insultar su decoro. En fin, les piden y suplican tengan à bien decretar los artículos siguientes. Primero: la reforma de los abusos de la Curia Romana: segundo, el exercicio de las antiguas leyes de nuestra Iglesia: tercero, la prohibicion de que nuestros caudales se extraigan para Roma: quarto, la extincion del Tribunal de la Nunciatura; y quinto, *que profesando al Sumo Pontifice de Roma el mayor respeto y obediencia en las cosas propias de su autoridad, establezcan la piedad sobre sus verdaderos cimientos.* Hasta aqui la peroracion, exhortacion, ó Proclama Tribunicia, à que yo llamo el non plus ultra de todos los disparates preteritos, presentes, futuros, y posibles, *in secula seculorum Amen.*

Y ¿qué recurso? Digamos algo á los Españoles, y algo à los Padres de la Patria, pero con razon y con verdad. A los primeros, sabed, ¡ó Españoles! que ni la Patria ha estado en peligro por este asunto, ni ménos han corrido riesgo vuestra libertad y vuestra vida. Nada de esto Señores. La cosa ha sido, y es, que el Nuncio de Su Santidad representó por su parte, y la Iglesia de Cadiz por la suya, no prestándose á cumplir el decreto de 22 de Febrero; aquel por creerlo contrario á los derechos de la Silla Romana; y esta por juzgarlo opuesto á las decisiones de la Iglesia, que prohiben leerlo en los Templos qual se mandó hacer y practicar. El Gobierno lo llevó sin embargo á efecto: Monseñor se quedó en su casa quieto y tranquilo, y la Iglesia de Cadiz cumplió y calló. Todo lo demas *de liga, bando, maquinacion, conjuracion, trama, intriga,* es plataforma, ojarasca, palabrotas, y conversaciones de Café. Que se unan Ustedes á sus Prelados y Párrocos, esto

es muy justo: lo manda Dios, el Rey, la Nacion, y sobre todo lo manda el Tribuno del Pueblo Español, que es mas que todo lo demas, asi tuviera cabeza para saber lo que se habla. El habla con todos los Españoles, y por consiguiente con los de Cadiz. Amen, Amen. Ahora bien: Si estos se han de unir á sus Prelados y sus Pàrrocos, y *estrechamente*; *estrechamente* diran los Españoles de Cadíz, como lo han dicho su Prelado y sus Párrocos, que el Decreto de 22 de Febrero no se debe cumplir, á lo ménos, no se debe leer dentro del Templo, donde se mandó leer y se leyó al fin, lo qual no gusta á su merced Tribunal. ¿Digo bien? ¿Tiene el Tribuno cabeza? Si Señor, de estornino, para servir á Ustedes. Añade, que estrechen Ustedes sus lazos con el Congreso, obedeciendo sus determinaciones: Amen, Amen, digo, yo, añadiendo, que no solo *propter iram sed propter conscientiam.* Pero en quanto à lo de Prelado *extrangero*, Corte *extrangera*, y tirania *extrangera*, eso no, Señores Españoles, *Apage, vade retro* Tribuno, Amen Amen. El Excmo. é Ilustrísimo Señor Don Pedro Gravina, Nuncio de su Santidad en estos Reynos, no es en ellos un Prelado extrangero, es el Representante de Nuestro Santísimo Padre Pio, Papa Séptimo de este nombre, que es tan nuestro propio Pastor como Pastor universal de la grey que Jesuchristo redimió con el precio infinito de su sangre. No nació en España este Señor Nuncio, como ni tampoco su Santidad, ¿y ha de tenerse como un desprecio la qualidad de extrangero? Dios dixo à su Pueblo lo contrario, à saber: *Advena sit inter vos quasi indigena*; y fuera de esto, y de lo dicho acerca de la Nota 12, su cuna, su dignidad y sus virtudes personales, que son públicas, lo hacen

acreedor à toda nuestra veneracion y respeto, sean quales fuesen sus contestaciones con el Gobierno, que no nos ha autorizado para mirarlo con desprecio, como lo hacen unas plumas inconsideradas, que se olvidan para ello de la Religion, y hasta de la decencia, y del pudor. Hasta aqui nuestra contraperoracion á los Españoles.

Por lo que hace á los Padres de la Patria, no os acordeis, Señores, de lo que os recuerda el Tribuno. En primer lugar, el hecho fue un atentado: En segundo, ¿debereis imitar todo lo que hizo Don Pedro Primero de Castilla, esto es, Don Pedro, el conocido por el sobrenombre de Cruel? ¡Qué bien os quiere el Tribuno del Pueblo Español, pues os exhorta á ser como él! Asesinó aquel Príncipe al Maestre de San Bernardo, que, era Eclesiástico, *y hombre de Religion*, como dice Mariana, pero no era Nuncio de su Santidad. Excomulgóle el Papa Urbano V por este, y otros crimenes: Envió á un Arcediano para que le notificase la excomunion, y la publicase. Aqui tenemos ya al Nuncio, y el insulto à su decoro. Hizolo este, temiendo su crueldad, desde una embarcacion en el Betis, à cuya orilla estaba el Rey: Arrojóse lleno de furia al Rio sobre su caballo con la espada desnuda para matarlo: huyó la embarcacion, el Rey estuvo à pique de ahogarse por seguirla, alcanzó una cuchillada que descargó sobre la galeota, pero no consiguió su fin. No mató, pues, al Legado, aunque lo intentó. Y pues este es el hecho à que alude el Tribuno, ¿imitareis à lo ménos la intencion que os recuerda de aquel Príncipe? Padres de la Patria no sea vuestro Mentor el fingido Tribuno del Pueblo Español. El quiere que

reformeis los abusos de la Curia Romana, y eso no os pertenece, sino al Papa, y en lo que fuere regular. El quiere restituyais à exercicio las antiguas leyes de nuestra Iglesia, y ni todas son convenientes hoy, ni toca à los seglares hacer reconocer unos fueros que los Obispos sometieron al Papa en un Concilio universal. El quiere, que ningun dinero nuestro vaya à Roma, y baste decir, que muchas veces se intentó, y nunca se ha podido conseguir. El quiere que se extinga la Nunciatura, y eso, atendida la actual disciplina de la Iglesia, es un disparate de marca mayor, digan lo que quieran los de la *notoria providad.* El quiere, por último, *que restablezcais la piedad sobre sus verdaderos cimientos*, y ¿teneis para esto la competente mision? Vosotros mismos habeis dicho en vuestro Manifiesto de 22 de Febrero que *no permita Dios usurpeis su autoridad á la Iglesia* : por consiguiente mirad como una tentacion la propuesta del Tribuno del Pueblo Español.

Si, Señor Tribuno, (tambien para Vmd. hay exhortacion) escribir ménos, y aprender mas, pensar bien, y no hablar mal; y en una palabra, si quiere Vmd. merecer el título que ha usurpado, y que desempeña peor, considere que la España todavia es una Monarquía, y que su Pueblo respetará siempre su Trono, y su Altar. Librelo Dios à Vmd. de viruelas, y pidale juicio para escribir con mas tino de los derechos y Ministros de la Religion, llevando sabido, que quando en 1787 escribieron algunos en Alemania contra los Nuncios de su Santidad, y merecieron su desagrado, tambien se valieron à la letra de la expresion, á saber: *Obispo extrangero, que se titula Nuncio de su Santidad*; es-

tos miserables é indecentes plagios no se pueden aguantar, tanto mas, quanto que Nuestro Santísimo Padre Pio VI en su Breve de 14 de Noviembre de 1789, cuya traduccion actualmente se publica en esta Ciudad en su capitulo 4.° número 25 dice asi: *No se puede tolerar en ningun hombre Católico que se atreva á llamar extrangero á un Arzobispo, Legado de la Silla Apostólica, que es la Madre comun de todos los fieles, y que segun dogma de fé, tiene potestad de jurisdiccion sobre todas las Iglesias del Orbe católico.* No está malo el modo que tengo de despedirme; pero mande Vmd. no obstante, Señor Tribuno del Pueblo Español. Amen.

Se hallará en Cadiz en la Libreria de la Viuda de Navarro junto à San Agustin, y en el despacho de papeles Calle de la Carne núm. 1.